

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00107-00

Como quiera que en el presente asunto no hay perito posesionado sin el cual no se podría llevar a cabo la diligencia de inspección judicial virtual, no resulta viable llevar a cabo dicha diligencia en la misma fecha fijada para adelantar la audiencia inicial, razón por la que de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso se dispone:

Primero. Corregir el numeral tercero del auto de 10 de diciembre de 2020 en el sentido de precisar que en la audiencia inicial se resolverá lo pertinente a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Segundo. Por sustracción de materia nada se resuelve sobre la aclaración solicitada por el apoderado de Hans Naihans Espinel referente a la diligencia de inspección judicial, por cuanto la misma conforme corrección hecha en numeral anterior, NO se llevará a cabo en el audiencia inicial fijada para el 10 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.